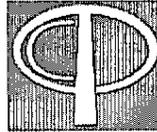


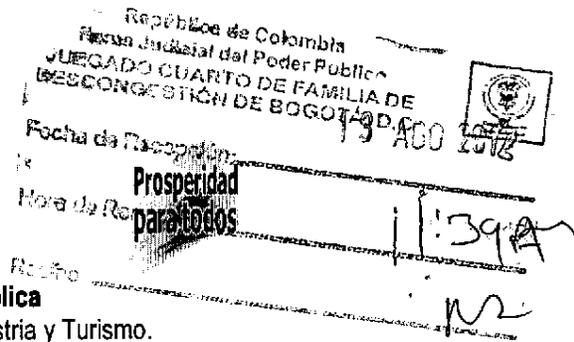
NESTOR GUZMÁN
Auxiliar Administrativo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Bogotá D. C., Julio 30 de 2012

OFCTCP N° 0117/ 2012

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7 – 36. Piso 13
Ciudad.

OFICIO No. 0611 de 30 de marzo de 2012.
REF: ORDINARIO No. 13-2002-0373
DTE: MONICA LOURDES ANDRADE
DDO: CARLOS ALFREDO QUIÑONEZ MACHLER

C. C. No. 41.777.549
C. C. No. 19.359.981

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....	13 de Julio de 2012
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....	089 – 0611 de mayo 30 de 2012.
Temas.....	Solicitud de pericia contable y financiera.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a dar respuesta al OFICIO 0611 de Marzo 30 de 2012, información sobre unos supuestos patrimoniales y de operaciones contables en los Estados Financieros de una empresa, documentos aportados en (12) folios.

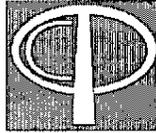
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, esta se reduce a colaborar con las autoridades.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores practicas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito informar que *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009."*, decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012.

En el marco de la colaboración previsto en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; la ley 43 de 1990, el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el artículo decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar las operaciones contables expuestas en su consulta; no obstante la posibilidad que tiene el Despacho a su digno cargo de obtener el apoyo de un Profesional de la Contaduría Pública al amparo de lo previsto en los artículos 1, 2 y 38 de la ley 43 de 1990 que expresamente ordena. "El contador público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el contador público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva." (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien el profesional designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, Contador Publico debe atender rigurosamente preceptos del artículo 34 y subsiguientes de la ley 222 de 1995 por tratarse de los Estados Financieros anunciados en el referido Oficio.

En este sentido y por su pertinencia, nos permitimos aportar desarrollos sobre el tema que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su momento hiciera, al ampro de la ley 43 de 1990 mediante: Concepto CCTCP 246 de Septiembre 15 de 1999 y OFCTCP/0258 de 14 de febrero de 2005

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el Despacho y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia